

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42494

Ref. Expediente N° NC2017/0005201

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de mayo de 2017, con el N° NC2017/0005201, por KEMPHARM INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ÁCIDO BENZÓICO, DERIVADOS DE ÁCIDO BENZÓICO Y CONJUGADOS HETEROARILCARBOXÍLICO DE LA OXICODONA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/062637 del 25 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 803 el 31 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10046, notificado el 17 de agosto 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005201 el 15 de noviembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentan nuevas reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Resolución N° 42494

Ref. Expediente N° NC2017/0005201

SEXTO: En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0005201 del 15 de noviembre de 2018 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “CONJUGADO OXICODONA-IBUPROFENO”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CONJUGADO OXICODONA-IBUPROFENO”

Clasificación IPC: A61K 31/485, A61P 25/36.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0005201 del 15 de noviembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: KEMPHARM INC.

Domicilio: 2500 Crosspark Road Suite E126, Coralville, IA 52241, Estados Unidos de América
CORALVILLE 34747 IOWA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Travis MICKLE, Sven GUENTHER, Sanjib BERA, Bindu BERA, Jaroslaw KANSKI, Andrea K. MARTIN.

Prioridades N° 25/11/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/084,246
25/11/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/084,216.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/062637 **Fecha:** 25 de noviembre de 2015.

Vigente desde: 25 de noviembre de 2015 **Hasta:** 25 de noviembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se



Resolución N° **42494**

Ref. Expediente N° NC2017/0005201

deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a KEMPHARM INC., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

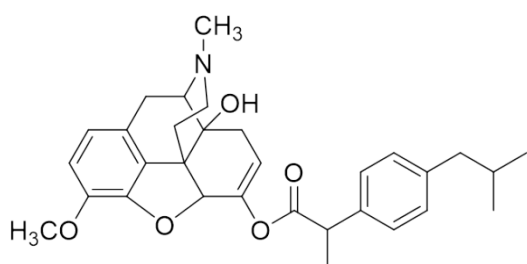
Dada en Bogotá D.C., el 4 de septiembre de 2019



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto que tiene la siguiente fórmula estructural:



, en donde el compuesto es un conjugado oxycodona-ibuprofeno.

2. Una composición caracterizada porque comprende el compuesto de la reivindicación 1, una sal del mismo, o una combinación del mismo.
3. La composición de la reivindicación 2, en donde la sal es una sal farmacéuticamente aceptable.
4. La composición de la reivindicación 3, en donde el compuesto está presente en una cantidad por dosis unitaria de entre 1 mg y 200 mg, en donde la cantidad por dosis unitaria está basada en el contenido de oxycodona.
5. La composición de la reivindicación 3, en donde la composición está formulada para administración oral, sublingual, transdérmica, de supositorio, intranasal, intravenosa o intratecal.
6. La composición de la reivindicación 5, en donde la composición es una forma farmacéutica seleccionada del grupo que consiste de una forma sólida, una tableta, una cápsula, un comprimido, un gel, un supositorio, una píldora, una pastilla, un polvo oral, una solución, una película oral, una tira delgada, una lechada, una emulsión, un elixir, y una suspensión.
7. La composición de la reivindicación 6, en donde la forma sólida comprende adicionalmente excipientes, antiadherentes, aglutinantes, revestimientos, desintegrantes, rellenos, sabores, colorantes, colores, deslizantes, lubricantes, conservantes, sorbentes, edulcorantes, o combinaciones de los mismos.
8. La composición de la reivindicación 7, en donde el aglutinante es seleccionado del grupo que consiste de hidroxipropilmetilcelulosa, etilcelulosa, povidona, copolímeros de ácido acrílico y metacrílico, esmalte farmacéutico, gomas y derivados de leche.



Resolución N° 42494

Ref. Expediente N° NC2017/0005201

9. La composición de la reivindicación 3, en donde la sal farmacéuticamente aceptable se selecciona del grupo que consiste de un acetato, L-aspartato, besilato, bicarbonato, carbonato, D-camsilato, L-camcicato, citrato, edisilato, formiato, fumarato, gluconato, bromhidrato/bromuro, clorhidrato/cloruro, D-lactato, L-lactato, D,L-lactato, D,L-malato, L-malato, mesilato, pamoato, fosfato, succinato, sulfato, bisulfato, D-tartrato, L-tartrato, D,L-tartrato, mesatartrato, benzoato, gluceptato, D-glucuronato, hibenzato, isetionato, malonato, metilsufato, 2-napsilato, nicotinato, nitrato, orotato, estearato, tosilato, tiocianato, acetillinato, aceturato, aminosalicilato, ascorbato, borato, butirato, canforato, camfocarbonato, decanoato, hexanoato, colato, cipionato, dicloroacetato, edentato, sulfato de etilo, furato, fusidato, galactarato (mucato), galacturonato, galato, gentisato, glutamato, glutarato, glicerofosfato, heptanoato (enantato), hidroxibenzoato, hipurato, fenilpropionato, yoduro, xinafoato, lactobionato, laurato, maleato, mandelato, metanosulfonato, miristato, napadisilato, oleato, oxalato, palmitato, picrato, pivalato, propionato, pirofosfato, salicilato, salicilsulfato, sulfosalicilato, tannato, tereftalato, tiosalicilato, tribrofenato, valerato, valproato, adipato, 4-acetamidobenzoato, camsilato, octanoato, estolato, esilato, glicolato, tiocianato, undecilenato, sodio, potasio, calcio, magnesio, zinc, aluminio, litio, colinato, lisinio, amonio, trometamina, y una mezcla de los mismos.

